

## PROYECTO DE LEY N° -----

El Congresista de la República que suscribe, señor Guido Lombardi Elías y el Grupo Parlamentario Unidad Nacional, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le concede el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley:

### PROYECTO DE LEY QUE FIJA EN 10% EL PROCENTAJE DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DEL SUB SECTOR ELECTRICO NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-98-TR, se regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Que, el citado Decreto Legislativo fija en un 5% de la renta anual antes de impuestos, el monto de participación en las utilidades de los trabajadores de aquellas empresas que realizan otras actividades, dentro de las cuales se encuentran las empresas del sub sector eléctrico nacional, desconociendo que este sector desarrolla una actividad económica principal para el país y su desarrollo, discriminando además el ejercicio y percepción de este derecho respecto a los trabajadores de los demás sectores económicos reconocidos por dicho dispositivo legal.

Que, dentro de este contexto, corresponde al Poder Legislativo aprobar [normas jurídicas](#) de carácter general, orientadas en el presente caso a la plena

identificación de los trabajadores con la empresa, así como evitar cualquier tipo de discriminación en el ejercicio del derecho a la participación en las utilidades.

## I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1.1. De orden técnico

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, es una clasificación sistemática de todas las actividades económicas cuya finalidad es la de establecer su codificación armonizada a nivel mundial, y es utilizada para conocer niveles de desarrollo, requerimientos, normalización, políticas económicas e industriales, entre otras utilidades. Sin embargo, debe señalarse que de acuerdo a la dinámica económica, cada país cuenta con una clasificación industrial propia, en la forma más adecuada para responder a sus circunstancias individuales y al grado de desarrollo de su economía.

Dentro de este contexto, la CIIU, Revisión 3 , reconoce en la industria eléctrica una actividad económica principal (**E. Suministro de Electricidad, gas y agua**), así como un factor de crecimiento de la economía de un país y de progreso social, cuando los países invierten adecuadamente en este sector y lo modernizan.

Resulta indiscutible que el sub sector eléctrico nacional, en las diferentes etapas de su proceso, esto es, generación, transmisión y distribución, se ha erigido en los últimos años como pilar básico de nuestro desarrollo, habiendo alcanzado niveles óptimos de prestación de este servicio, permitiendo no sólo elevar el nivel de vida de la población al lograr altos coeficientes de electrificación y de suministros, sino también coadyuvar en el desarrollo de todos los sectores económicos del país, quienes dependen de su presencia y auge.

## 1.2. De orden económico

Según fuentes del Instituto Nacional de Estadística, dentro del Producto Bruto Interno, el sector eléctrico creció en el último trimestre del año 2008, en un 4,6 %, mientras que de manera acumulada la actividad de electricidad aumentó en un 7,8% <sup>1</sup>.

Estos indicadores denotan el constante crecimiento del sector electricidad, y su impacto dentro de la producción nacional, aspecto que justifica económicamente su importancia, y por tanto resulta justo que el factor humano que labora en este sector se vea beneficiado con ese auge.

## 1.3. De orden legal

El Perú es un país con una larga tradición legislativa en materia de participación en las utilidades, institución que reconoce en esencia la integración e identificación de los trabajadores con la empresa, en busca de una mutua colaboración y entendimiento entre ambos elementos de la producción.

En efecto, tanto en el Texto Constitucional de 1933 <sup>2</sup>, así como en la Carta Política de 1979 <sup>3</sup>, se reconocieron a este nivel, de manera indistinta, amplia y extensiva, el derecho de todos los trabajadores a participar de las utilidades de la empresa.

Esta misma orientación de reconocimiento universal del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, también alcanzó plasmación legislativa en el texto de la Constitución de 1993 <sup>4</sup>, cuando su Artículo 29 señaló que “se reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de

---

<sup>1</sup> INEI – [www/inei.gob.pe](http://www/inei.gob.pe)

<sup>2</sup> Artículo 45.- “El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas...”.

<sup>3</sup> Artículo 56.- “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la gestión y utilidad de la empresa, de acuerdo con la modalidad de ésta.”

<sup>4</sup> Artículo 29.- “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”.

la empresa”, derecho por tanto aplicable a todos los trabajadores sin distinción alguna.

No obstante ello, las leyes de desarrollo constitucional, entre ellas el Decreto Legislativo N° 677, y ahora el Decreto Legislativo 892, han venido impregnando de desigualdad el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores del sub sector eléctrico nacional, a cuyas empresas sólo se les considera como “Empresas que realizan otras actividades”, obligándoseles a reconocer sólo una participación ascendente al 5% de sus utilidades, **ello a pesar de constituir un sector importante y estratégico de nuestra industria.**

Asumiendo las motivaciones precedentes, es de concluir que el sub sector eléctrico nacional tiene la misma calificación e importancia dentro de la economía, que los sectores de la pesca, telecomunicaciones, minería y otros, sectores estos considerados prioritarios por la Ley de Participación de las Utilidades, a cuyos trabajadores se les reconoce un porcentaje de participación ascendente al 10%, a diferencia de los trabajadores del sub sector eléctrico, a quienes la Ley sólo les asigna un participación del 5% de las utilidades..

En tal sentido, se justifica la introducción de una modificación al Decreto Legislativo N° 892, en donde se le asigne a este sector laboral un 10% de participación en las utilidades de sus empresas.

## II.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La modificación del Decreto Legislativo N° 892, que regula la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que fijaría en un 10% el porcentaje de utilidades a favor de los trabajadores de las empresas del sub sector eléctrico nacional, si bien irrogaría a este sector económico un mayor margen de reparto; sin embargo, los beneficios de la introducción de esta modificatoria de ley serían múltiples, toda vez que permitiría que los

trabajadores del sub sector eléctrico nacional se identifiquen con sus empresas y con el auge y logros económicos obtenidos en base a su esfuerzo, aspecto que precisamente es la naturaleza de la institución de la participación de los trabajadores en la mayor utilidad generada.

### **III.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION**

El Proyecto de Ley pretende otorgar a la norma de desarrollo de este derecho constitucional, un elemento de equidad e igualdad al momento de efectuar el reparto de las utilidades, derecho que si bien se viene otorgando a los trabajadores del sub sector eléctrico, no se reparte en el mismo porcentaje que a otros sectores laborales. Asimismo propende a una mayor identificación del elemento humano con la empresa.

### **IV.- FORMULA LEGAL**

**CONSIDERANDO todo lo expuesto;**

**El Congreso de la República, ha dado la Ley siguiente:**

#### **Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.-** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas de electricidad 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realizan otras actividades 5%”.

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados.

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

- b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Se entiende por remuneración la prevista en los Artículos 6 y 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Lima, de marzo de 2009**